

Sesión 34ª, en viernes 22 de diciembre de 1961

Especial

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1597
II. APERTURA DE LA SESION	1597
III. TRAMITACION DE ACTAS	1597
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1597
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica las plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas, (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	1597

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 29ª, 30ª, 31ª, y 32ª en 19 y 20 de diciembre de 1961. 1604,
1614 y 1625

DOCUMENTO:

1.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre amnistía a don Jaime
Lavín Avila 1641

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Quinteros, Luis
—Barrueto, Edgardo	—Sepúlveda, Sergio
—Bossay, Luis	—Tomic, Radomiro
—Castro, Baltazar	—Torres, Isáuro
—Contreras, Carlos	—Vial, Carlos
—Contreras, Víctor	—Videla, Hernán
—Corvalán, Luis	—Von Mühlenbrock,
—Durán, Julio	Julio

Concurrió, además, el Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Las actas de las sesiones 29ª, 30ª, 31ª y 32ª, en 19 y 20 de diciembre, partes pública y secreta, aprobadas.

El acta de la sesión 33ª, en 21 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores. (Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Moción

Del Honorable Senador señor Humberto Aguirre, por la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a don Jaime Lavín Avila. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

V. ORDEN DEL DIA

PROYECTO QUE MODIFICA LAS PLANTAS PERMANENTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara que modifica las plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas.

Ambas Comisiones recomiendan la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 28ª, en 13 de diciembre de 1961, documento N° 1, página 1351.

—Los informes aparecen en los Anexos de la sesión 32ª, en 20 de diciembre de 1961, documentos N°s. 7 y 8, páginas 1552 y 1555.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Los Senadores de estos bancos prestaremos nuestro asentimiento para aprobar la iniciativa en debate, que cuenta con el informe favorable de las respectivas Comisiones del Senado.

Es evidente que el proyecto responde a una necesidad apremiante de parte de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas cuyos emolumentos son excesiva-

mente bajos con relación a otros servidores del Estado. Sin embargo, el proyecto dista mucho de corresponder a las aspiraciones de ese personal, las cuales se condensan en las resoluciones aprobadas en la convención celebrada en Santiago los días 5 y 6 de diciembre en curso.

Además, el monto total del proyecto significa un incremento de los sueldos de tan sólo 8 por ciento, pero distribuido en forma bastante desigual respecto a los diferentes servicios del Ministerio. Por ejemplo, la Dirección de Obras Sanitarias cuenta en la actualidad con 465 funcionarios y, según el proyecto, quedará sólo con 446; y el monto del gasto, ascendente ahora a E^o 500.292 para los 465 funcionarios, sube a E^o 555.924, lo que representa un aumento de E^o 55.632, vale decir, de un 11%.

En la Dirección de Vialidad hay actualmente 481 funcionarios, y el proyecto los reduce a 387. El monto de gastos de la planta actual asciende a E^o 498.336, y el proyecto lo baja a E^o 484.752.

Así tenemos otros servicios, entre los cuales se encuentra la Dirección de Pavimentación Urbana, cuya planta actual es de 332 funcionarios y aumenta, según el proyecto, a 333. De ellos, 22 no ascienden en ningún grado; 285 suben un grado; 21 ascienden en dos grados; 3 en tres grados, y 1 funcionario mejora en 4 grados. El aumento que significa el proyecto alcanza tan sólo al 5%.

De los antecedentes expuestos, se desprende que el personal administrativo de la Dirección de Pavimentación Urbana se encuentran en una condición diferente y desmedrada en comparación con otros funcionarios. En vista de ello, me permito formular indicación, que enviaré por escrito a la Mesa, para corregir tal anomalía, y solicitó del señor Ministro de Obras Públicas que la considere con benevolencia, por corresponder tan sólo al propósito de enmendar una situación que, en

mi concepto, no coincide con los anhelos expresados por él en la Comisión, en orden a hacer justicia y a reparar las diferencias existentes entre los funcionarios de su Ministerio.

En segundo lugar, el proyecto en debate se refiere, como lo dice su texto, sólo al personal administrativo y excluye a otros funcionarios que también reclaman, con razón, un mejoramiento de sus emolumentos. Tal es el caso de los arquitectos y de los abogados del Ministerio de Obras Públicas. Para corregir esta deficiencia me permitiré reiterar la proposición formulada en la Comisión respectiva, para extender a dichos profesionales la asignación que actualmente reciben los ingenieros civiles, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N^o 150, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto del Ministerio de Obras Públicas N^o 1.000 de 1960.

En tercer lugar, deseo referirme asimismo a la situación en que se encuentra un numeroso grupo de funcionarios del Ministerio, los empleados a contrata, que están al margen de los beneficios del Estatuto Administrativo. Dice una comunicación que acabo de recibir de parte de este personal:

“Los empleados a contrata de la Administración Pública estamos al margen de las disposiciones del DFL. 338, de 1960, orgánico del Estatuto Administrativo, como lo demostraremos a continuación:

“1^o—No tenemos estabilidad funcionaria, por cuanto los contratos son por el término de un año, o menos, y expuestos a ser despedidos en cualquier momento, sin el sumario administrativo de rigor, por el capricho de un jefe, etc., y con el aviso de un mes de anticipación.

“2^o—No podemos jubilar, sin completar los treinta años de servicios, ni aun habiendo sido declarado vacante el cargo, por reorganización o reestructuración, beneficio que en la planta se obtiene aun con 15 años de servicios.

"3º—Nos practican todos los descuentos legales que se les hace a los empleados de la planta.

"4º—No tenemos derecho al sueldo del grado superior, por haber completado en el grado más de cinco años."

O sea, un quinquenio.

"5º—No tenemos derecho a la asignación por cambio de residencia, según reciente dictamen de la Contraloría General de la República.

"6º—No tenemos derecho a acogernos a la Medicina Preventiva.

"7º—Las vacantes de las plantas no se llenan con personal a contrata.

"8º—Las calificaciones del personal a contrata no son registradas en la Contraloría General de la República".

Este documento, señor Presidente, viene a confirmar las observaciones que tuve oportunidad de formular —repito— en la Comisión, cuando solicité del señor Ministro interesarse por hallar una solución definitiva a la condición tan insegura en que labora dicho personal. Ahora, me permito presentar indicación en el sentido de agregar un artículo nuevo en virtud del cual se diga que "el personal a contrata del Ministerio de Obras Públicas, que se encuentre en servicio a la fecha de la promulgación de la presente ley, gozará de los mismos derechos que el personal de la planta permanente".

Finalmente, en el deseo de que el proyecto, a pesar de sus deficiencias, tenga un despacho favorable y rápido de parte del Senado, me referiré a una disposición de especial importancia que, a mi juicio, debe ser aprobada por la Corporación. Se trata del artículo 7º, que dice:

"Declárase que los obreros fiscales de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, afectos a la previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 11.764, tendrán derecho a percibir la bonificación establecida en el artículo 12 de la

ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961."

Esta disposición fue acogida por unanimidad en las Comisiones y espero que igualmente sea aprobada por el Senado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego al señor Senador se sirva pasar su indicación a la Mesa.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Señor. Presidente, el Senador que habla prestará su aprobación al proyecto porque lo estima justo, y también hará cuanto de él dependa para que su tramitación sea lo más expedita posible. Sé que por diversas circunstancias el personal interesado desea el pronto despacho de la iniciativa, y el Senador que habla está dispuesto a satisfacer este anhelo.

Pero tales consideraciones no me pueden privar de observar que uno de los artículos del proyecto necesita ser modificado, sea mediante la indicación que tengo presentada o por el asentimiento unánime dado para ello por la Sala y por el señor Ministro de Obras Públicas, aquí presente, en orden a fijar el alcance del precepto. Me refiero al artículo 9º, que establece con toda justicia: "Las exigencias contempladas en el artículo 14 del DFL. Nº 338, de 1960, no regirán para los empleados de la S. A. Servicios Públicos de Avenida Cristóbal Colón, distribución de Agua Potable, que pasen a ser empleados públicos por la expropiación de la empresa y que estuvieran en posesión de sus cargos al 1º de diciembre de 1961." Es decir, se prescribe que, al ser expropiada la mencionada empresa, no será aplicable a su personal de empleados la disposición indicada del Estatuto Administrativo; pero como esa empresa tiene también personal de obreros, que están omitidos en el texto del artículo 9º, parece de toda lógica y justicia extender también a ellos este beneficio.

Para ese efecto, sería necesario declarar que tampoco se aplicarán a los obreros los artículos 375 y 376 del Estatuto

Administrativo, en especial el 376, que establece entre otras cosas que "El personal secundario o de servicios menores, que es el encargado de la vigilancia, aseo, conducción de vehículos, reparaciones menores, manejo de calderas y, en general, de otras funciones materiales de orden subalterno, estará sujeto especialmente a las disposiciones de este Título."

He presentado, por las razones expuestas, una indicación para agregar la palabra "obrero", después de "empleados", y aludir no sólo al artículo 14 del Estatuto Administrativo, sino también al 375 y al 376 del mismo cuerpo legal.

Como estoy perfectamente consciente del deseo de despachar con prontitud el proyecto, aunque no es del todo satisfactorio, en mi opinión, para el interés de los obreros en cuyo nombre hablo, me conformaría con que, después de oír al señor Ministro de Obras Públicas, si coincidiera con este planteamiento, la Sala, por unanimidad, acordara dejar constancia en la historia de la ley de que tampoco se aplicará, a los obreros de la empresa por expropiar, la exigencia del artículo 376 del Estatuto Administrativo. Si esa constancia quedara clara y explícitamente consignada, por acuerdo de la Sala, retiraría la indicación que he formulado.

Es cuanto quería decir.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).—Deseo hacerme cargo de las observaciones de los Honorables señores Contreras Larbarca y Quinteros. La verdad es que el proyecto establece una enmienda en la estructura de la planta administrativa del Ministerio a mi cargo, pero no resuelve en forma integral los problemas de esta Secretaría de Estado. Existen diferencias inconvenientes, a mi entender, entre la planta administrativa y la de contratados; hay dificultades para remunerar en forma justa a los empleados de la planta profesional, técnica y directiva.

Sin embargo, desde el mes de noviem-

bre del año pasado, se ha podido comprobar que donde ocurren las mayores injusticias dentro del personal del Ministerio es en la planta administrativa, cuyos cargos y rentas están bloqueados por la ley. Respecto del personal contratado, conforme a disposiciones legales se ha podido concederle ascensos y hacer algunas modificaciones, pues no hay limitación legal en cuanto al número de cargos en cada uno de los grados de ese escalafón. No se han podido corregir del mismo modo las injusticias observadas en la planta administrativa, porque el número de grados está fijado por la ley. Tampoco han podido hacerse modificaciones masivas en las direcciones del Ministerio, porque en cada una de ellas se advertían problemas de diferentes características. Y, después de un largo estudio hecho con el objeto de remediar las injusticias, sin producir aumentos masivos, se han obtenido soluciones que permitirán aliviar la situación.

Se ha querido llegar a una fórmula equitativa para todas las direcciones del Ministerio, que tienen el mismo derecho a un tratamiento justo.

No me parece, por lo tanto, conveniente la disposición encaminada a extender los beneficios a la planta suplementaria, pues las injusticias dentro de ésta pueden ser corregidas sin necesidad de ley.

En cuanto a la observación del Honorable señor Quinteros, se ha querido también autorizar para que los empleados de la Empresa de Servicios Públicos de Avenida Cristóbal Colón, en trámite de expropiación por la Dirección de Obras Sanitarias, puedan seguir al servicio del Ministerio, a pesar de que algunos de ellos no cumplen con el requisito legal de haber cursado cuarto año de humanidades. Pero, en el caso de los obreros, no existe disposición alguna que prohíba al Ministerio contratarlos como tales.

Ya se ha presentado el caso en dicha Secretaría de Estado, de cierto número de funcionarios que, desempeñando labo-

res propias de empleados, no han podido ser contratados como tales por no cumplir con el requisito del cuarto año de humanidades; y para resolver su problema se incluyó el artículo 9º. Se salva así la situación de un crecido número de servidores de larga y eficiente actuación, pues parecía injusto despedirlos del Ministerio por haber carecido en su oportunidad del mencionado requisito.

El señor LETELIER.—De las expresiones de Su Señoría se desprende que la constancia en la historia fidedigna de la ley propuesta por el Honorable señor Quinteros no sería pertinente, pues el artículo 14 del Estatuto Administrativo, invocado en el artículo 9º, se refiere exclusivamente a los empleados.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).—Evidente.

El señor LETELIER.—En consecuencia, no es necesaria la indicación, por no ser pertinente al artículo a que se refiere.

El señor QUINTEROS.—Como ya he dicho, estimo perfectamente justa la disposición del artículo 9º, en cuanto no exige a los empleados mencionados el requisito de estudios que les faltaba, pero que, paralelamente, a mi juicio, sería justo también dejar constancia de que tampoco será aplicable a los obreros lo dispuesto en el artículo 376 del Estatuto Administrativo, que dice que el personal de servicios menores —en el que se cuentan, naturalmente, los obreros, porque se trata de servicios de aseo, de vigilancia, de manejo de calderas y otros— debe haber cumplido con la ley de educación primaria obligatoria. Ahora bien, muchos de estos obreros, por motivos que todos comprendemos, no han cumplido ese requisito: son obreros que posiblemente sabrán, difícilmente, leer y escribir, y, algunos, firmar. Lo único que pido, entonces, para no formular una indicación que prolongue la tramitación del proyecto, es que se deje

constancia de que no les será exigible esta disposición.

El señor LETELIER.—Habría que referirse expresamente al artículo 376.

Me parece que, si estos obreros están trabajando en empresas privadas sin haber cumplido ese requisito, pueden seguir trabajando en esas condiciones; pero habría que dejarlo expresado.

El señor QUINTEROS.—Es esto lo que quiero.

El señor LETELIER.—Pero para ello debería referirse la ley al artículo 376.

El señor QUINTEROS.—Todo lo que quiero es que se deje constancia en la Sala de que ése es el alcance, y que lo ratifique el señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).—El Ministerio no puede apartarse de lo que disponen las leyes y ninguna declaración mía podría, tampoco, salvar ninguna disposición legal.

Pero es un hecho cierto que el Ministerio de Obras Públicas puede contratar libremente obreros que no hayan cumplido tal disposición. Ahora, si estos obreros debieran quedar incluidos dentro de la planta de servicios menores del Ministerio, naturalmente, se deberá cumplir. Pero queda perfectamente autorizado para contratarlos como obreros, con los salarios que correspondan, sin que necesariamente tengan que estar comprendidos en esa planta. El Ministerio dispone ahora de alrededor de cuatro mil obreros, la mayoría de los cuales no ha cumplido tal requisito. De manera que no me parece que hubiera dificultad grave para continuar empleando este mismo procedimiento, sin declaración legal, es decir, sin formular indicación en este proyecto de ley, que haría necesario que volviera a la Cámara de Diputados, lo que nos impediría pagar los reajustes que otorga la iniciativa en discusión a los obreros, con efecto retroactivo desde el 1º de junio, con

cargo a los fondos que dispone el Presupuesto, y esto representaría un grave daño para los mil cuatrocientos y tantos empleados administrativos que, en este momento, están, en mi opinión, en situación bastante precaria.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, estudiamos el proyecto en la Comisión de Hacienda, desde el punto de vista de su financiamiento. A ello quiero referirme, al margen de las ideas generales que aquí se han expuesto, de las cuales participamos, en el sentido de que es necesario dar al Ministerio de Obras Públicas una planta algo más dúctil, porque, indudablemente, la actual no es la ideal. Sabemos —se nos ha informado en repetidas oportunidades— que existe una verdadera lucha en ese Ministerio para conservar a su personal técnico. Este no solamente es arrebatado desde el extranjero, sino que aun empresas privadas, en Chile, se llevan a los mejores funcionarios, con mayores remuneraciones, y así va quedando desguarnecido el Ministerio de los elementos fundamentales. Estimamos, pues, que el proyecto en debate es un principio de algo que tiene que ser mejor, para que tanto los obreros, de planta y contratados, obtengan un mejor trato, como también las distintas direcciones, en cuanto a empleados y técnicos, vean resueltos sus problemas.

Pero, como lo he dicho, lo que me interesa en este momento es manifestar que, desde el punto de vista del financiamiento, la Comisión de Hacienda está de acuerdo con el que se propone, y hasta este momento no sé que exista ninguna indicación que afecte a este aspecto del proyecto. El financiamiento se obtiene por la supresión de cargos no llenados —47 vacantes— y con el sobrante producido en la cuenta de la cual se puede disponer de un 7 1/2 % del valor de las obras para gastos de administración, sobrante que da

la suma bastante apreciable de seis millones de escudos, de la que sólo se dispondrá de ochenta mil escudos anualmente; o sea, para este año, si no me equivoco, cuarenta mil escudos.

Por lo anterior, los Senadores radicales votaremos favorablemente, en general, el proyecto, y las modificaciones que estimemos necesarias las formularemos en el segundo informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor TOMIC.—Señor Presidente, los Senadores demócratas cristianos votaremos en favor del proyecto, y no quiero quitar tiempo al Senado insistiendo en lo que ya se ha oído. Quiero, sí, reservarme la oportunidad de presentar alguna indicación con respecto al personal obrero, para el segundo informe.

Nada más.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, quiero solamente expresar que he venido a esta sesión directamente de Rancagua, hoy en la mañana, para contribuir con mi presencia a dar el número necesario para que ella se realice, y para aportar mi voto, también, a la aprobación del proyecto. Ojalá él no tenga que ser objeto de un nuevo trámite en la Cámara de Diputados, con el fin de que los beneficios que contiene para el personal puedan ser disfrutados pronto.

De tener tiempo para discutir y para presentar nuevas indicaciones, por mi parte, habría presentado, entre otras, una para suprimir el departamento jurídico del Ministerio de Obras Públicas, el cual me parece enteramente inútil. De todos modos, no lo haré para, como digo, contribuir a la rápida aprobación del proyecto.

Nada más.

El señor QUINTEROS.—¿En qué quedó la constancia que yo había pedido?

—Se aprueba en general el proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Hay varias indicaciones.

El señor QUINTERO. — Estoy dispuesto a retirar mi indicación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Hay varias indicaciones y se da plazo hasta las seis de la tarde del día de hoy para presentar indicaciones.

El señor QUINTEROS.— Que quede

constancia de que yo habría retirado la indicación que presenté, siempre que...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.42.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 29ª, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1961

Especial

De 15 a 16 horas

Presidencia del señor Videla Lira (don Hernán).

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja testimonio de que, aparte el señor Presidente, se encontraban presentes los señores Barros, Contreras (don Carlos), Durán, Jaramillo, Letelier, Pablo, Quinteros, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Asistieron, también, el Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y el Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 30ª, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1961

Especial

De 16 a 19 horas

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barruetó, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echarri, Frei, Gómez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Torres, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna, y de Educación Pública, don Patricio Barros.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27ª y 28ª, especiales, de fechas 12 y 13 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 29ª, especial, de hoy, de 15 a 16 horas, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre las materias de que se puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que condona deudas de pavimentación del Colegio El Salvador de San Vicente de Tagua-Tagua;

2.—El que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar empréstitos;

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Parral para contratar empréstitos;

4.—El que libera de derechos de internación a un chasis destinado a la Fundación del Liceo de Hombres de San Fernando; y

5.—El que libera de derechos de internación diversos elementos destinados al Gabinete de Física del Colegio Hispano Americano de Santiago.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que modifica la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el tercero formula observaciones al proyecto, despachado por el Congreso Nacional, que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Oficios

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Víctor Contreras, sobre movilización de obreros desde Chañaral a las faenas de construcción del camino de Flamenco a esa ciudad;

2.—Del H. Senador señor Durán, sobre inclusión en el Plan de Vialidad a diversos caminos de la provincia de Concepción.

Uno del señor Ministro de Minería, por el que contesta la petición del H. Senador señor Allende, en el sentido de que se le proporcionen diversos antecedentes relativos a las Compañías Carbonífera e Industrial de Lota y Carbonífera y de Fundación Schwager.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por el que contesta la petición del H. Senador señor Contreras Labarca, acerca de la designación de un Inspector de la Dirección del Trabajo en la ciudad de Castro.

—*Quedan a disposición de los señores Señadores.*

Informes

Uno de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del Magisterio.

Uno de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos entre ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Quedan para tabla.*

Moción

De los Honorables Senadores señores Aguirre, Corvalán (don Luis), Curti, Enriquez y Pablo, por la que inician un proyecto de ley que rebaja los pasajes de las delegaciones deportivas en los Ferrocarriles del Estado y Línea Aérea Nacional.

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Presentación

De los señores Emilio Infante R., Guillermo Peralta P. y Humberto Rocco, en representación del personal jubilado del Congreso Nacional, en la que formulan observaciones relacionadas con el proyecto que aumenta las rentas del Magisterio.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Comunicación

De la Asociación de Oficiales de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, en la que se refieren al proyecto de ley que modifica las Plantas administrativas de dicho Ministerio.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Telegrama

De la Juventud Radical de la Tercera Comuna de Valparaíso, en el que hace presente su solidaridad ante expresiones vertidas por el H. Senador señor Exequiel González Madariaga.

—*Se manda archivar.*

Terminada la Cuenta, el señor Aguirre Doolan solicita se remita oficio, en su nombre, y en el de los Honorables Senadores señores Corvalán (don Luis), Curti, Enriquez y Pablo, al Ejecutivo pidiéndole la inclusión, en la convocatoria del actual período extraordinario de sesiones, del proyecto de ley, originado en una moción de que son autores los citados señores Senadores, que rebaja los pasajes de las delegaciones deportivas en los Ferrocarriles del Estado y en la Línea Aérea Nacional.

El señor Presidente manifiesta que se dirigirá este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que aumenta las remuneraciones del Magisterio.

Se inicia la discusión particular del proyecto del epígrafe.

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados todos aquellos artículos que no han sido objeto de modificaciones en este segundo informe o de indicaciones en la discusión general. En este caso se encuentran los siguientes:

2º, 3º, 6º (pasa a ser 10), 7º (pasa a ser 11), 8º (pasa a ser 12), 9º (pasa a ser 13), 11 (pasa a ser 15), 15 (pasa a ser 21), 17 (pasa a ser 23), 18 (pasa a ser 24), 19 (pasa a ser 25), 20 (pasa a ser 26), 23 (pasa a ser 29), 25 (pasa a ser 33), 26 (pasa a ser 34), 32 (pasa a ser 39), 33 (pasa a ser 40), 34 (pasa a ser 41), 35 (pasa a ser 42), 2º y 3º transitorios, que pasan a ser 3º y 4º transitorios, respectivamente.

Asimismo, se dan por aprobados, en virtud del mismo precepto reglamentario, todos los artículos que fueron objeto de indicaciones que se rechazaron por la Comisión y que no se renovaron reglamentariamente.

Estos artículos son los que a continuación se indican: 1º, 5º, 10 (pasa a ser 14), 13 (pasa a ser 18), 16 (pasa a ser 22), 27 (pasa a ser 35) y 2º transitorio (pasa a ser 3º, transitorio).

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas al articulado del proyecto contenido en el primer informe, derivadas de las indicaciones aprobadas, y las indicaciones renovadas.

Artículo 4º

Consultar como Nº 3, el siguiente inciso nuevo:

“3.—En el inciso tercero, del artículo 18 agregar la palabra “Normalista” después de la frase “Profesor de Estado”.

El Nº 3 pasa a ser 4, sin modificaciones.

El Nº 4 pasa a ser 5, reemplazando el punto (.) que figura a continuación de la palabra “vigente” por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “para los establecimientos urbanos y el cincuenta por ciento a los locales de escuelas primarias rurales”.

El Nº 5 pasa a ser 6, sin modificaciones.

En discusión estas enmiendas, ningún señor Senador usa de la Palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Artículos nuevos

Ha consultado con los números 6, 7, 8 y 9 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 6.—Reemplázase el artículo 3º del DFL. Nº 214, de 26 de

marzo de 1960, por el siguiente: "Para ser designado en el cargo de Director será necesario estar en posesión de un título profesional universitario, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado".

"Artículo 7º—Para los efectos de la aplicación del artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338 de 1960 los cargos de Director y Subdirector de Escuela Normal Superior constituye un escalafón especial y distinto dentro de la planta docente de la Dirección de Educación Primaria y Normal".

"Artículo 8º—Sustitúyese el inciso primero del artículo N° 261, del DFL. N° 338, del 6 de abril de 1960, por el siguiente: "Los funcionarios dependientes de las Direcciones de Educación, deberán acreditar con certificados expedidos por el actual Jefe del respectivo establecimiento, el tiempo servido como profesor en Escuelas Primarias Municipales o en establecimientos particulares de enseñanza o en escuelas fiscales pagadas por particulares o por las municipalidades, a fin de otorgarle validez para todos los efectos legales, incluso los aumentos trienales".

"Artículo 9º—Agréguese como inciso segundo, nuevo, al artículo 132 del DFL. N° 338, el siguiente:

"El personal Directivo Docente de la Enseñanza Primaria y Normal asimilado en la 2ª Categoría del Estatuto Orgánico, Art. 291 del DFL. 338, y en el grado 3º de la Planta Docente que haya jubilado, tiene derecho a reajustar su jubilación de acuerdo con el sueldo o bonificación del similar en servicio activo".

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

El señor Letelier solicita se vote separadamente el artículo 9º.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban los artículos 6º, 7º y 8º.

Puesto en votación el artículo 9º nuevo, es aprobado por 18 votos a favor, uno en contra, una abstención y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (Presidente).

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 16.

Agregar después de "artículo 20 de la ley N° 14.514," lo siguiente: "la ley N° 14.688, de octubre de 1961,".

En discusión la modificación, usan de la palabra los señores Ministros de Educación Pública y Quinteros.

Cerrado el debate, se somete a votación y es aprobada por 22 votos a favor, 3 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Larraín y Videla Lira (Presidente).

Funda su voto el señor Pablo.

Artículo 17

Con este número, ha consultado el artículo 15 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que dice como sigue:

"Artículo 17.—El primer aumento fijado por esta ley no pasará a

la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas sino que será percibido por los beneficiados”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 19.

En el inciso segundo suprimir el punto que figura a continuación de “indicado” y agregar la siguiente frase: “y al profesorado del departamento de Los Andes que no concurrió a sus labores el día 26 de mayo de 1961”.

Se da cuenta de que se ha renovado una indicación por los Honra- bles señores Corvalán (don Luis), Quinteros, Corbalán (don Salomón), Allende, Contreras (don Carlos), Bossay, Palacios, Rodríguez, Contreras (don Víctor) y Barros, para agregar, como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

“Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán también al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales, que no concurrió a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado”.

En discusión las modificaciones, juntamente con la indicación renova- da, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Educación Pública.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la enmienda propuesta por la Comisión a este artículo.

Puesta en votación la indicación renovada, resulta rechazada por 6 votos a favor, 16 en contra, una abstención y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (Presidente).

Fundan sus votos los señores Corvalán (don Luis) y Alessandri (don Fernando).

Artículo nuevo

Con el número 20, ha consignado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 20.—El personal de la Administración Pública, de las pro- vincias de Ñuble a Chiloé que no concurrió a sus labores los días 25 de mayo y 18 al 25 de agosto del año en curso, respectivamente, no estará afecto a las disposiciones del artículo 144 del DFL. N° 338. Estos fun- cionarios, en cambio, compensarán los días no trabajados sin pagos adi- cionales en la forma y condiciones que lo determinen los respectivos Di- rectores Generales de Servicios”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, es puesto en votación y resulta aprobado por 23 votos a favor, 3 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (don Hernán).

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 27.

Agregar a continuación de la frase “Directores de Escuelas Experi- mentales, Consolidadas y Especiales,” lo siguiente: “y Profesores Expe- rimentales,”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 28.

Reemplazar la frase "del presente año", por esta otra: "del año 1960".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación y es aprobado por 21 votos afirmativos, 2 en contra, 5 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (Presidente).

Fundan sus votos los señores Corvalán (don Luis) y Echavarri, quien además, solicita se dé lectura a una comunicación que sobre este artículo le han dirigido jubilados del Congreso Nacional.

Artículos nuevos

Con los números 30 y 31 han consultado los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo 30.*—El Ministerio de Tierras y Colonización procederá a entregar gratuitamente a la Cooperativa de la Vivienda del Magisterio de Arica los terrenos fiscales destinados a la construcción de la población del magisterio de esa ciudad".

"*Artículo 31.*—Facúltase al Banco del Estado para otorgar préstamos controlados a los profesores autores de textos escolares aprobados por el Ministerio de Educación Pública con el objeto de que puedan financiar sus publicaciones.

Estos préstamos serán equivalentes hasta veinticuatro meses de su respectiva renta imponible y se pagarán al Banco en cien cuotas mensuales iguales que se descontarán de las planillas de sueldo de la Tesorería Fiscal.

La total cancelación del préstamo otorgado estará garantizada por los fondos de retiro del beneficiado en su calidad de imponente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas".

En discusión el artículo 30, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En la misma forma es aprobado el artículo 31, nuevo.

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 32.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

"Las modificaciones establecidas en el inciso anterior no afectarán a las asignaciones referidas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley".

En discusión el inciso nuevo propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo nuevo

A continuación, con el número 36, consignar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 36.—Se aclara el texto del artículo 67 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el sentido de que, dentro de las facultades concedidas a la Dirección de Impuestos Internos para determinar rentas y liquidar impuestos en relación a los bienes y gastos de subsistencia del contribuyente y de las personas que viven a sus expensas, deben considerarse los gastos de viajes, sin que se apliquen en tales casos las presunciones de renta o los regímenes substitutivos del impuesto a la renta, cualesquiera que fuese su clase”.

En discusión este artículo nuevo, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 28.

Ha pasado a ser artículo 37.

Reemplazar “del 31%” por “de hasta el 31%”.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación y es aprobado por 20 votos a favor, 8 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (don Hernán).

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 38.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 38.—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de Eº 3,—por cada kilogramo bruto sobre el exceso de 30 kilogramos brutos de efectos personales o menaje, o de ambos a la vez, que se interne al país por cada persona, como equipaje acompañado o no.

El mismo impuesto se aplicará a las personas que viajen de los puertos libres de Arica y Magallanes.

Este impuesto se aplicará por el exceso de 120 kilogramos brutos tratándose de personas que viajen del extranjero por vía marítima, en las mismas condiciones establecidas en el inciso primero.

Este impuesto lo deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año y que viajen al extranjero, y se aplicará a su regreso al país.

El impuesto establecido en este artículo, no regirá, cuando conforme a la legislación vigente, la persona o el equipaje estén exentos de gravámenes aduaneros, ni cuando la persona haya permanecido en el exterior por más de un año, ni para los obreros chilenos que regresen al país después de haber realizado trabajos de temporada en el exterior”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Máurás, que pide se divida la votación de este artículo en el entido de votarlo por incisos, Bossay, Rodríguez y Pablo.

Cerrado el debate, se somete a votación el inciso primero y es aprobado por 19 votos a favor, 11 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (don Hernán).

Fundan sus votos los señores Contreras (don Víctor) y Quinteros.

Puesto en votación el inciso segundo, resulta aprobado por 18 votos a favor, 11 en contra y un pareo, correspondiente al mismo señor Senador antes señalado.

El inciso tercero es aprobado, por acuerdo unánime, con la misma votación anterior.

Los dos últimos incisos son aprobados, con los votos contrarios de los señores Maurás, Gómez y Ahumada.

Artículo 30

Pasa a ser artículo 43, redactado en los términos que se indicarán más adelante.

Artículos nuevos

Ha consultado con los números 43, 44 y 45 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 43.—Los mayores ingresos que se originen con motivo de las modificaciones tributarias y de los nuevos impuestos contenidos en la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal.

“Artículo 44.—Derógase la letra d) del artículo 26 de la ley N° 14.688 y reemplázase el artículo 3° del DFL. N° 331, de 1953, por el siguiente:

Establécese un impuesto único de E° 0,10 por cada tonelada larga de mineral de fierro que se embarque en puerto chileno, con excepción de los finos de mineral de fierro que pagarán el mismo impuesto pero rebajado a E° 0,05.

Este impuesto será del cargo del exportador del mineral y deberá enterarse en la Tesorería Comunal que corresponda al puerto de embarque, dentro del mes siguiente al del respectivo embarque.

En virtud del impuesto único establecido en este artículo, decláranse exentas del pago de todo impuesto a la Renta a las empresas cuyo giro principal sea la explotación, exportación o comercio en general de minerales de fierro, inclusive los establecidos en los artículos 48 y 53 de la ley N° 8419, con excepción de las empresas que en conformidad a la ley N° 4581 hubieran celebrado contratos con el Fisco y de las regidas por la ley N° 10.270.

Artículo 45.—Las mercaderías que al 30 de junio de 1961 se encontraban depositadas en los almacenes fiscales que actualmente están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile, en virtud del DFL. N° 200, de 1960, quedarán exentas, por una sola vez, del pago de las tarifas de almacenaje adeudadas hasta la fecha de publicación de la presente ley, previo pago, a beneficio de la Empresa Portuaria de Chile, de una tarifa global única de almacenaje equivalente al 7% de los derechos de internación a que estén afectas dichas mercaderías o de 4 pesos oro por tonelada, si ellas estuvieren libres de derechos de internación.

Los consignatarios o dueños de las mercaderías señaladas en el inciso anterior, gozarán de esta rebaja de las tarifas de almacenaje mediante el pago de un impuesto adicional de exclusivo beneficio fiscal equivalente al 10% del valor CIF de dicha mercadería.

El beneficio otorgado en los incisos anteriores sólo podrá ser impetrado dentro de los 90 días contados desde la publicación de la presente ley”.

En discusión el artículo 43, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En discusión el artículo 44, usan de la palabra los señores Bossay,

Corbalán (don Salomón), Gómez, Ministro de Hacienda, Zepeda, Frei, Pablo, Tomic y Letelier.

Cerrado el debate, es puesto en votación y es aprobado por 23 votos a favor, 2 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos, que pertenecen a los señores Correa y Videla Lira (Presidente).

Funda su voto el señor Contreras (don Víctor).

En discusión el artículo 45, usa de la palabra el señor Bossay.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Se suspende la sesión.

Reanudada, prosigue la discusión particular del proyecto de ley en referencia.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para establecer, a beneficio fiscal, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962, un impuesto de hasta Eº 30,— que deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile, o que hayan residido en el país por más de un año, que viajen a los países de Latinoamérica y de hasta Eº 60,— que deberán pagar las mismas personas que viajen a los demás países.

No regirán las disposiciones de este artículo para los menores de 18 años que viajen acompañando a sus padres o a uno de ellos.

En ningún caso serán gravados los viajes de chilenos que por motivos de trabajo deben efectuar desde Chiloé, Aisén y Magallanes a la República Argentina.

Se faculta al Presidente de la República para reglamentar este precepto y establecer las exenciones de los referidos tributos a los chilenos que viajan al exterior.

Deberán figurar en estas exenciones los beneficiarios de becas, participantes en congresos científicos, artísticos o culturales o en torneos deportivos internacionales de aficionados o profesionales, los periodistas, los personales de las líneas aéreas, de los ferrocarriles y marítimos y los habitantes de Arica, Antofagasta, Chiloé Continental y los de la provincia de Magallanes que habitualmente deban salir del país por razones de trabajo o abastecimiento”.

Se da cuenta de que se ha presentado una indicación renovada por los Honorables Senadores señores Quinteros, Rodríguez, Corbalán (don Salomón), Allende, Contreras (don Carlos), Corvalán (don Luis), Palacios, Barros, Contreras (don Víctor) y Pablo, para los efectos reglamentarios, que consiste en suprimir este artículo primero transitorio.

En discusión el artículo, usan de la palabra los señores Quinteros, Vial y Contreras (don Víctor).

Por haber llegado la hora de término de esta sesión, queda pendiente la discusión particular del proyecto.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 31ª, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1961

Especial

De 19 a 21 horas

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Fernando), Allende, Barros, Bossay, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarri, Frei, Gómez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna, y de Educación Pública, don Patricio Barros.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 29ª, especial, de fecha de hoy, de 15 a 16 horas, que no se celebró por falta de quórum en la Sala y que no ha sido observada.

El acta de la sesión 30ª, especial, de hoy, de 16 a 19 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

No hay asuntos para la Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta las rentas del Magisterio.

Continúa la discusión particular del proyecto del rubro, que había quedado pendiente en la sesión anterior, y prosigue el debate acerca del

artículo 1º transitorio, que la Comisión propone reemplazarlo por otro cuyo texto figura en el acta anterior y sobre el cual ha recaído una indicación renovada suscrita por los señores Senadores señalados en esa misma acta, que tiene por objeto suprimir esta disposición.

Usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Corbalán (don Salomón), quien plantea la inadmisibilidad a discusión o votación de este artículo, por estimarlo contrario a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo establecido por el número 4º del artículo 112 del Reglamento.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Zepeda, Bossay, Pablo, Sepúlveda y Bulnes.

El señor Presidente, en uso de la facultad que le confiere el inciso cuarto del mismo precepto reglamentario, declara admisible a discusión o votación este artículo.

Continúa la discusión acerca de esta disposición y usan de la palabra los señores Gómez, Ministro de Hacienda, Quinteros y Rodríguez.

Con el acuerdo unánime de los Comités, se aprueba una indicación de los señores Gómez y Rodríguez, para reemplazar la frase "de Arica, Antofagasta, Chiloé Continental", que figura en el inciso final de este artículo primero transitorio propuesto por la Comisión, por esta otra: "de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé y Aisén".

Asimismo, y a indicación del señor Pablo, la unanimidad de los Comités resuelven agregar, en ese mismo inciso, a continuación de las palabras "los periodistas", estas otras: "los estudiantes universitarios que viajen al exterior en representación de las organizaciones estudiantiles".

Cerrado el debate, y a indicación del Comité Socialista se pone en votación nominal este artículo, con las modificaciones anteriores, en el entendido de que si es aprobado, se da por rechazada la indicación renovada.

Terminada la votación, es aprobado el artículo por 16 votos a favor, 7 en contra y 2 pareos, correspondientes a los señores Videla Lira (Presidente) y Correa.

Afirmativamente votan los señores: Alessandri (don Fernando), Bossay, Bulnes, Curti, Durán, Frei, Gómez, Ibáñez, Letelier, Maurás, Pablo, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Negativamente lo hacen los señores: Barros, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Palacios, Quinteros y Rodríguez.

Fundan sus votos los señores Contreras (don Víctor) y Vial.

Artículo nuevo

Con el número 2º, ha consultado el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo 2º transitorio.—Los impuestos establecidos en el artículo anterior no se aplicarán a los efectos personales o menajes que se hayan embarcado con anterioridad a la publicación de la presente ley".

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Indicación Renovada

Finalmente, se da cuenta de que se ha renovado una indicación por los Honorables Senadores señores Quinteros, Corbalán, (don Salomón), Corvalán (don Luis), Contreras (don Carlos), Barros, Contreras (don Víctor), Palacios, Rodríguez, Bossay y Gómez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—A partir del 1º de enero de 1962 se suprimirán las subvenciones fiscales a los Liceos Particulares pagados. El dinero correspondiente a estas subvenciones pasará a la Junta de Auxilio Escolar”.

En discusión esta indicación usa de la palabra el señor Corvalán (don Luis).

Cerrado el debate, es puesta en votación y resulta rechazada por 9 votos a favor, 11 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Videña Lira (Presidente) Vial y Correa.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—El personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases, tendrá un aumento de Eº 11 mensuales sobre sus sueldos bases, a contar del 1º de octubre de 1961.

Desde la misma fecha, la hora de clase fijada en el artículo 4º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, con valores anuales de Eº 42,— y de 48,— se reajustará en Eº 0,42 y Eº 0,48 mensuales, respectivamente, y la cátedra en Eº 2,88 mensuales.

Estos aumentos se pagarán con el porcentaje trienal correspondiente; pero no estarán afectos a la bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley Nº 14.514, ni al reajuste especial otorgado a los profesores titulados por el artículo 24, letra c) de la ley Nº 13.305, y se pagarán sin perjuicio del reajuste concedido por la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961.

Las rentas, con excepción de la asignación de zona, de los funcionarios de las plantas docentes aumentadas conforme lo determinan los incisos anteriores, no podrán exceder, en ningún caso, de Eº 450,— mensuales.

Artículo 2º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile la suma necesaria para conceder el aumento que otorga la presente ley, al personal docente del Liceo Experimental “Manuel de Salas” e “Instituto de Estudios Secundarios”, dependiente de esa Universidad.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para conceder,

por una sola vez, una subvención de E⁹ 35.000,— a la Sociedad de Instrucción Primaria para atender al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las Escuelas que mantiene dicha institución.

Artículo 4^o—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N^o 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 1^o, inciso primero, la frase: “sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clase”, por la siguiente: “sobre sus remuneraciones afectas a imposiciones previsionales”. Esta modificación se entenderá incorporada a la ley N^o 14.453, desde la fecha de vigencia de ella y surtirá efecto a partir del 1^o de julio de 1960.

2.—En el inciso primero del artículo 18, intercálase la palabra “docentes”, después de la palabra “servicios”.

3.—En el inciso tercero del artículo 18, agregar la palabra: “Normalista”, después de la frase “Profesor de Estado”.

4.—En el inciso tercero, del artículo 19, reemplazar la frase “hasta 8 horas” por “hasta 12 horas”.

5.—En el inciso séptimo, del artículo 33, agregar a continuación de “cien por ciento de la renta anual del arrendamiento”, lo siguiente: “o el veinte por ciento del avalúo fiscal vigente, para los establecimientos urbanos y el cincuenta por ciento a los locales de escuelas primarias rurales”.

6.—En el artículo 21, agrégase el siguiente inciso nuevo: “Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Locales, Mobiliario y Material del Ministerio de Educación Pública, se requerirá estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Arquitecto otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

Artículo 5^o—El título de Profesor de Educación Primaria se concederá al rendir satisfactoriamente el alumno los exámenes del último curso de la Escuela Normal. Durante el transcurso de sus estudios, el alumno deberá efectuar una práctica docente y trabajos de seminario pedagógico, en la forma que determine el Reglamento.

El Presidente de la República, igualmente, dictará un Reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor de Educación Primaria a los Profesores propietarios en actual servicio, dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal con más de ocho años de servicios y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho Reglamento.

Artículo 6^o—Reemplázase el artículo 3^o del D. F. L. N^o 214 de 26 de marzo de 1960, por el siguiente: “Para ser designado en el cargo de Director será necesario estar en posesión de un título profesional universitario, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Artículo 7^o—Para los efectos de la aplicación del artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley N^o 338 de 1960 los cargos de Director y Subdirector de Escuela Normal Superior constituyen un escalafón especial y distinto dentro de la planta docente de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Artículo 8º.—Sustitúyese el inciso primero del artículo N° 261, del D. F. L. N° 338, del 6 de abril de 1960, por el siguiente: “Los funcionarios dependientes de las Direcciones de Educación, deberán acreditar con certificado expedido por el actual Jefe del respectivo establecimiento, el tiempo servido como profesor en Escuelas Primarias Municipales o en establecimientos particulares de enseñanza o en escuelas fiscales pagadas por particulares o por las municipalidades, a fin de otorgarles validez para todos los efectos legales, incluso los aumentos trienales.

Artículo 9º.—Agrégase como inciso segundo, nuevo, al artículo 132 del D. F. L. N° 338, el siguiente:

“El Personal Directivo Docente de la Enseñanza Primaria y Normal asimilado en la 2ª Categoría del Estatuto Orgánico, artículo 291 del D. F. L. 338, y en el grado 3º de la Planta Docente que haya jubilado, tiene derecho a reajustar su jubilación de acuerdo con el sueldo o bonificación del similar en servicio activo”.

Artículo 10.—Para los efectos de la aplicación del artículo 144 del D. F. L. N° 338, de 1960, al personal pagado por horas de clases, el valor de cada hora no trabajada se determinará dividiendo el total de la remuneración mensual por el número de horas de clases mensuales para las que tenga nombramiento.

Igual norma regirá para los Profesores Especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuidos en varios Colegios.

Artículo 11.—Sin perjuicio del régimen de remuneraciones fijado por la ley N° 10.518, los profesores titulados que presten sus servicios en los planteles particulares a que se refiere dicha ley no podrán percibir una remuneración inferior a la que corresponda al personal docente de establecimientos fiscales equivalente, a partir del 1º de enero de 1962.

Artículo 12.—Reconócese a los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las Escuelas Anexas a los Liceos Fiscales los años servidos como profesores de dichos cursos para los efectos de la provisión de las vacantes que se produzcan en las Preparatorias Fiscales de los Liceos. Podrán acogerse a este beneficio los profesores que estén en posesión del Título de Normalista y que hayan ejercido estos cargos durante un lapso no inferior a ocho años.

Artículo 13.—El pago del reajuste de las pensiones a los profesores jubilados en conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 132 del D. F. L. 338, de 1960, se hará directamente por Tesorería.

Artículo 14.—Agrégase en el artículo 298 del D. F. L. N° 338, de 1960, en el rubro Quinta Categoría, la frase: “Profesores Inspectores de los Establecimientos Superiores de Primera Clase”.

Artículo 15.—Los reemplazos que se produzcan dentro del personal del Magisterio por licencias prenatales, postnatales, enfermedades o permisos particulares, serán pagados a los suplentes previa simple tramitación en la planilla de sueldos del mismo personal que reemplazan, para lo cual los habilitados los incluirán en sección aparte en la referida planilla acompañando copia oficial de la resolución que autorizó cualquiera de las licencias referidas, lo cual servirá de control de gastos por la Contraloría General de la República

Artículo 16.—El personal dependiente del Ministerio de Educación que cumpla los requisitos de antigüedad para acogerse al beneficio de la jubilación tendrá derecho a que se le compute, para determinar el monto de su pensión, la bonificación de 10% establecida en el Decreto de Hacienda N° 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley N° 14.514, la ley N° 14.688, de octubre de 1961 y el Decreto N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960.

Los interesados deberán hacer a su cargo las imposiciones correspondientes, para cuyo efecto ellas se les descontarán del desahucio que les corresponda percibir.

Artículo 17.—El primer aumento fijado por esta ley no pasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas sino que será percibido por los beneficiados.

Artículo 18.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir anualmente acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, a fin de atender la construcción del Hospital del Magisterio, hasta por un valor ascendente a la concurrencia de los ingresos de cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 14.453.

Artículo 19.—Agrégase al artículo 32 de la ley N° 14.688, de 23 de octubre de 1961, los siguientes incisos:

Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y Osorno que no concurrieron a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado y al profesorado del departamento de Los Andes que no concurrió a sus labores el día 26 de mayo de 1961.

Quedan excluidos de esta disposición los personales indicados en el artículo 28 de la ley N° 14.688.

Artículo 20.—El personal de la Administración Pública de las provincias de Ñuble a Chiloé que no concurrió a sus labores los días 25 de mayo y 18 al 25 de agosto del año en curso, respectivamente, no estará afecto a las disposiciones del artículo 144 del D. F. L. N° 338. Estos funcionarios, en cambio, compensarán los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que lo determinen los respectivos Directores Generales de Servicio.

Artículo 21.—En el artículo 111 del D. F. L. N° 338, de 1960, agregar, a continuación de la expresión “titulares”, la frase: “e interinos”.

Artículo 22.—Suprímese en la disposición “Décima Transitoria del D. F. L. N° 338, de abril de 1960”, la frase “y que esté calificado en Lista de Mérito,” posponiendo una coma al guarismo “1949”.

Artículo 23.—Libérase de los derechos de internación impuestos y tasas al material de equipos rehabilitadores MT1 para la enseñanza de sordos, audiómetros, auriculares con caja de control y micrófonos con caja de control para la Escuela de Sordomudos dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Artículo 24.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 20 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960:.

“Para ingresar a un cargo de Ecónomo se preferirá al que esté en posesión del título de Técnico en Alimentación otorgado por la Universidad de Chile, u otra reconocida por el Estado, o por la Escuela de Dietistas dependiente del Servicio Nacional de Salud”.

Artículo 25.—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en los artículos 8º, letra c) y 19, inciso primero, del D. F. L. N° 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el D. F. L. N° 338, de 1960, y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha Planta, los requisitos señalados en el artículo 7º del D. F. L. N° 106, u otros exigidos por la ley.

Se declara que para los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no regirá la siguiente disposición final del artículo 19, inciso primero del D. F. L. N° 106, de 1960: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieran cumplido con tales requisitos”.

Artículo 26.—Se declara que las disposiciones del D. F. L. N° 160, de 4 de junio de 1953, están en vigencia tanto para la enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

Artículo 27.—Los Directores Provinciales de Educación, los Directores Departamentales o Locales de Educación, los Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase, los Directores de Escuelas de Segunda Clase, los Subdirectores de Escuelas de Primera Clase, los Directores de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales y Profesores Experimentales, con 35 o más años de servicios, tendrán derecho a jubilar con la última renta de o los cargos que desempeñen.

Las diferencias de imposiciones que pudieran existir en los casos de jubilación previstos en el presente artículo, correspondientes a los 36 últimos meses, serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés de 6% anual y se descontarán del desahucio que les correspondiere.

Artículo 28.—Las disposiciones del artículo 30 de la ley N° 14.688, se aplicarán en todos sus derechos a los funcionarios a que se refiere la ley N° 6.270, que hubieren jubilado con posterioridad al 1º de septiembre del año 1960.

Artículo 29.—El personal docente, pagado por horas de clases dependientes de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación.

Artículo 30.—El Ministerio de Tierras y Colonización procederá a entregar gratuitamente a la Cooperativa de la Vivienda del Magisterio de Arica los terrenos fiscales destinados a la construcción de la población del magisterio de esa ciudad.

Artículo 31.—Facúltase al Banco del Estado para otorgar préstamos controlados a los profesores autores de textos escolares aprobados por el Ministerio de Educación Pública con el objeto de que puedan financiar sus publicaciones.

Estos préstamos serán equivalentes hasta veinticuatro meses de su respectiva renta imponible y se pagarán al Banco en cien cuotas mensuales iguales que se descontarán de las planillas de sueldo de la Tesorería Fiscal.

La total cancelación del préstamo otorgado estará garantizada por los fondos de retiro del beneficiado en su calidad de imponente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 32.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 59 de la ley N° 5.427, la expresión “dos años” por “un año” y en la letra d) del artículo 53, los términos “dieciocho meses” por “nueve meses”.

Las modificaciones establecidas en el inciso anterior no afectarán a las asignaciones deferidas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 33.—Las personas que ejerzan profesiones liberales afectas al Impuesto de la Sexta Categoría de la Ley de la Renta, deberán emitir cuentas o comprobantes por los honorarios que perciban. Las cuentas o comprobantes se emitirán en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que éste señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre y domicilio del otorgante, su fecha, naturaleza y monto de los honorarios.

Las cuentas o comprobantes están libres de los tributos establecidos en la Ley sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 34.—Para los efectos de acreditar las rebajas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 50 de la Ley de la Renta, sólo se admitirán como comprobantes de haberse pagado los honorarios mencionados en dicha disposición, las cuentas o comprobantes otorgados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 35.—Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase como artículo 45-a el siguiente nuevo:

“Artículo 45-a.—Quedarán sujetas a las reglas de declaración y pago de la Quinta Categoría las rentas que se paguen a contribuyentes de Sexta Categoría por empresas que lleven contabilidad obligatoria, por servicios públicos, instituciones semifiscales, empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma, municipales y demás establecimientos que determine la Dirección.

La retención se efectuará en una tasa equivalente al 12%, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte. Respecto de los contadores la retención será equivalente a un 10% de las rentas pagadas por las empresas, servicios públicos, instituciones, Municipalidades, etc., ya referidos, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte.

2) Agrégase al artículo 50 la siguiente letra nueva:

“h) El 10% de los honorarios pagados a personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de Sexta Categoría, excepto las comprendidas en la letra anterior.

Artículo 36.—Se aclara el texto del artículo 67 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el sentido de que, dentro de las facultades concedidas a la Dirección de Impuestos Internos para determinar rentas y liquidar impuestos en relación a los bienes y gastos de subsistencia del contribuyente y de las personas que viven a sus expensas, deben considerarse los gastos de viajes, sin que se apliquen en tales casos las presunciones de renta o los regímenes substitutivos del impuesto a la renta, cualesquiera que fuese su clase.

Artículo 37.—Los billetes o entradas a los cinematógrafos pagarán, en lugar del recargo transitorio del 100% a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, una sobretasa permanente de hasta el 31% sobre el valor de dichas entradas o billetes. Este impuesto es sin perjuicio de los demás tributos vigentes.

Artículo 38.—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de E° 3,—por cada kilogramo bruto sobre el exceso de 30 kilogramos brutos de efectos personales o menaje, o de ambos a la vez, que se interne al país por cada persona, como equipaje acompañado o no.

El mismo impuesto se aplicará a las personas que viajen de los puertos libres de Arica y Magallanes.

Este impuesto se aplicará por el exceso de 120 kilogramos brutos tratándose de personas que viajen del extranjero por vía marítima, en las mismas condiciones establecidas en el inciso primero.

Este impuesto lo deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año y que viajen al extranjero, y se aplicará a su regreso al país.

El impuesto establecido en este artículo, no regirá, cuando conforme a la legislación vigente, la persona o el equipaje estén exentos de gravámenes aduaneros, ni cuando la persona haya permanecido en el exterior por más de un año, ni para los obreros chilenos que regresen al país después de haber realizado trabajos de temporada en el exterior.

Artículo 39.—A partir del 1° de septiembre de 1961, el producto de las multas que aplique la Superintendencia de Bancos, en conformidad a las disposiciones del D. F. L. N° 252, del año 1960, que fijó el texto de la Ley General de Bancos, se destinará a la adquisición de acciones Clase A, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, cuyo producto se reservará exclusivamente a la construcción de edificios escolares.

Esta disposición se aplicará sobre el excedente del producido con relación al de los años 1959 y 1960 manteniéndose igual, en consecuencia, los ingresos destinados a la Caja Bancaria de Pensiones y a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 40.—Reemplázanse las tasas de impuestos a los pasaportes que se indican, establecidas en el N° 156 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, como sigue:

Pasaporte ordinario “cinco mil pesos” por “E° 25,—”.

Pasaporte para extranjeros “ocho mil pesos” por “E° 40”.

Pasaporte colectivo, máximo cinco personas, "dos mil quinientos pesos" por "E° 12,50".

Pasaporte colectivo, por cada persona de exceso sobre cinco, "quinientos pesos" por "E° 2,50".

Pasaporte de turismo "dos mil pesos" por "E° 10".

Pasaporte de familia ordinario o de turismo, con inclusión del cónyuge e hijos menores de 18 años, "tres mil pesos" por "E° 15".

Artículo 41.—Reemplázase en el inciso segundo del N° 97 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, la expresión "doce centésimos de escudo (E° 0,12)" por "veinte centésimos de escudo (E° 0,20)".

Esta disposición regirá desde su publicación en el Diario Oficial y gravará las letras emitidas y aún no canceladas, por lo que la diferencia de impuesto se completará en estampillas. Asimismo, mientras la Casa de Moneda no ponga en circulación los formularios de letras con el nuevo impuesto, la diferencia se completará en estampillas.

Artículo 42.—Reemplázase en el artículo 6° de la ley N° 12.084, modificado por el artículo 105 de la ley 13.305, las palabras "un sexto" por "un cuarto".

Esta sustitución regirá a partir del 1° de enero de 1962, y afectará, en consecuencia, el impuesto que corresponda pagar desde dicha fecha.

Artículo 43.—Los mayores ingresos que se originen con motivo de las modificaciones tributarias y de los nuevos impuestos contenidos en la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 44.—Derógase la letra d) del artículo 26 de la ley N° 14.688 y reemplázase el artículo 3° del D. F. L. 331, de 1953, por el siguiente:

"Establécese un impuesto único de E° 0,10 por cada tonelada larga de mineral de fierro que se embarque en puerto chileno, con excepción de los finos de mineral de fierro que pagarán el mismo impuesto pero rebajado a E° 0,05.

Este impuesto será de cargo del exportador del mineral y deberá enterarse en la Tesorería Comunal que corresponda al puerto de embarque, dentro del mes siguiente al del respectivo embarque.

En virtud del impuesto único establecido en este artículo, decláranse exentas del pago de todo impuesto a la Renta a las empresas cuyo giro principal sea la explotación, exportación o comercio en general de minerales de fierro, inclusive los establecidos en los Arts. 48 y 53 de la ley N° 8.419, con excepción de las empresas que en conformidad a la ley N° 4.581 hubieran celebrado contratos con el Fisco y de las regidas por la Ley N° 10.270".

Artículo 45.—Las mercaderías que al 30 de junio de 1961 se encontraban depositadas en los almacenes fiscales que actualmente están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile, en virtud del D. F. L. N° 200, de 1960, quedarán exentas, por una sola vez, del pago de las tarifas de almacenaje adeudas hasta la fecha de publicación de la presente ley, previo pago, a beneficio de la Empresa Portuaria de Chile, de una tarifa global única de almacenaje equivalente al 7% de los derechos de internación a que estén afectas dichas mercaderías o de 4 pesos oro por tonelada, si ellas estuvieran libres de derechos de internación.

Los consignatarios o dueños de las mercaderías señaladas en el in-

ciso anterior, gozarán de esta rebaja de las tarifas de almacenaje mediante el pago de un impuesto adicional de exclusivo beneficio fiscal equivalente al 10% del valor CIF de dicha mercadería.

El beneficio otorgado en los incisos anteriores sólo podrá ser impetrado dentro de los 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para establecer, a beneficio fiscal, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962, un impuesto de hasta Eº 30, que deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile, o que hayan residido en el país por más de un año, que viajen a los países de Latinoamérica y de hasta Eº 60, que deberán pagar las mismas personas que viajen a los demás países.

No regirán las disposiciones de este artículo para los menores de 18 años que viajen acompañando a sus padres o a uno de ellos.

En ningún caso serán gravados los viajes de chilenos que por motivos de trabajo deben efectuar desde Chiloé, Aisén y Magallanes a la República Argentina.

Se faculta al Presidente de la República para reglamentar este precepto y establecer las exenciones de los referidos tributos a los chilenos que viajen al exterior.

Deberán figurar en estas exenciones los beneficiarios de becas, participantes en congresos científicos, artísticos o culturales o en torneos deportivos internacionales de aficionados o profesionales, los periodistas, los estudiantes universitarios que viajen al exterior en representación de las organizaciones estudiantiles, los personales de las líneas aéreas, de los ferrocarriles y marítimos y los habitantes de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé y Aisén y los de la provincia de Magallanes que habitualmente deban salir del país por razones de trabajo o abastecimiento.

Artículo 2º—Los impuestos establecidos en el artículo anterior no se aplicarán a los efectos personales o menajes que se hayan embarcado con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Artículo 3º—El personal administrativo del Ministerio de Educación Pública que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 de la ley 14.453, debió renunciar horas de clase, podrá acogerse a lo dispuesto en el Nº 4 del artículo 4º de la presente ley. La remuneración que le corresponda por este motivo, absorberá la planilla suplementaria que actualmente perciben por las horas de clase que dejó de servir.

Artículo 4º—Los licenciados de Escuelas Normales, con anterioridad a la vigencia de esta ley, recibirán, sin más requisito, el título de Profesor de Educación Primaria. A los alumnos que cursan actualmente el sexto año de Escuela Normal, se les otorgará el título al rendir satisfactoriamente este examen”.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 32ª, EN 20 DE DICIEMBRE DE 1961

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán), Torres (don Isauro) y Alessandri (don Fernando).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarri, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larrain, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los señores Ministros de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar, y de Obras Públicas, don Ernesto Pinto Lagarrigue.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Tres del señor Ministro de Hacienda, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, acerca de diversos problemas originados en el Servicio de Tesorerías;

2.—Del Honorable Senador señor Luis Corvalán, sobre préstamos a los comerciantes minoristas de Arauco por el Banco Central de Chile en Concepción;

3.—Del Honorable Senador señor Echavarri, referente a inclusión del Departamento de Curacautín entre aquellos en que se aplicarán los sistemas de crédito acordados por el Banco del Estado de Chile para la zona devastada por los sismos de 1960.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Víctor Contreras, sobre pavimentación de calles en la ciudad de Calama;

2.—Del Honorable Senador señor Chelén, acerca de diversos problemas de la Provincia de Coquimbo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar empréstitos;

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica las Plantas permanentes del personal administrativo del Ministerio de Obras Públicas;

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputado que modifica el DFL. N° 4, de 1959, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Servicios Eléctricos;

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio y otros documentos internacionales.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que propone el ascenso a General de Brigada de Intendencia, en favor del Coronel de Intendencia don Raúl Aguirre Valdés.

Dos de la Comisión de Obras Públicas, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede nuevo plazo para inscribirse en el Registro del Colegio de Constructores Civiles de Chile, y

2.—El que permite a determinadas personas acogerse a los beneficios de la Ley General sobre Construcciones y Urbanización.

—*Quedan para tabla.*

Terminada la Cuenta, el señor Aguirre Doolan formula indicación, que es unánimemente aprobada, para que se destinen los cinco últimos minutos del Orden del Día de esta sesión para considerar un Mensaje del Ejecutivo, informado por la Comisión de Defensa Nacional, sobre ascenso en el Ejército, que figura en el último lugar de la tabla de esta sesión.

Asimismo, y por acuerdo unánime de los Comités, se aprueba una indicación del señor Durán para alterar el orden de la tabla de esta sesión, en el sentido de tratar en el tercer lugar de la misma el informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos entre los ítem que indica del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A continuación, corresponde someter a votación la proposición de censura a la Mesa, formulada por el Comité Socialista, en la sesión del día 6 del mes en curso.

El señor Alessandri (don Fernando), pasa a presidir provisionalmente la sesión.

Puesta en votación la censura, es rechazada por 5 votos a favor, 23 en contra, 4 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Ibáñez y Corvalán (don Luis).

Fundan sus votos los señores Allende, Corbalán (don Salomón), Tomic y Durán.

El señor Videla Lira (don Hernán), asume nuevamente la presidencia de la sesión.

En seguida, y con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor González Madariaga para referirse a un telegrama que enviara al Vicepresidente del Senado, relacionado con otro que dirigiera al Director de la Escuela Militar "Bernardo O'Higgins", durante la gira que efectuó este Instituto al Norte del País.

Pide se le inscriba en el primer lugar de la Hora de Incidentes de la sesión próxima, para referirse a esta última materia.

Por acuerdo unánime de la Sala, se accede a lo solicitado por el señor Senador.

Brevemente interviene, además, el señor Torres.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Allende para comentar artículos publicados por "El Diario Ilustrado", relacionados con Su Señoría y con un viaje a Bolivia que dicho periódico le atribuye.

Por la vía de la interrupción, usa de la palabra el señor Frei.

Para referirse a las observaciones del señor Allende, interviene, además, el señor Bulnes.

A indicación del señor Quinteros, modificada por el señor Aguirre Doolan, se acuerda publicar "in extenso" las observaciones de los señores Allende y Bulnes.

Los señores Palacios y Rodríguez formulan indicación para que dichas observaciones sean publicadas en los diarios "El Mercurio" y "El Diario Ilustrado".

Así se acuerda.

El señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Sala, para prorrogar la hora de término de esta sesión.

Con este motivo, se promueve un debate en el que participan los señores Curti, Aguirre Doolan, Contreras Labarca y Quinteros.

Unánimemente, se acuerda prorrogar la presente sesión hasta las 19.30 horas.

A continuación, y con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Corbalán (don Salomón) quien se refiere a las observaciones hechas por el señor Bulnes, relacionadas con la intervención del señor Allende.

El señor Allende formula indicación para publicar "in extenso" las palabras del señor Corbalán (don Salomón).

Por no producirse el acuerdo exigido por el Reglamento, se rechaza esta indicación.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica el DFL. N° 98, de 1960, que fijó las Plantas Permanentes de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada Nacional.

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado a este proyecto, con excepción de la que consiste en consultar como artículo 19, nuevo, el siguiente, que ha desechado:

"Artículo 19.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar, transitoriamente, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, de la Planta de Oficiales Ejecutivos fijada por el DFL. N° 98, de 3 de marzo de 1960, seis vacantes de Tenientes 1°s. y catorce de Tenientes 2°s., al Escalafón de Oficiales de Mar.

La restitución de estas plazas al Escalafón de origen se hará de acuerdo a las necesidades del Servicio y en la forma que lo determine la Superioridad de la Armada.

Estos podrán haerse efectivos desde el 3 de marzo de 1960".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y unánimemente el Senado acuerda no insistir.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Introdúcense en el D. F. L. N° 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2°, letra B que contiene la Planta de Empleados Civiles del Ejército:

1) Reemplázase el Escalafón Enfermeras (Universitarias) establecido en el N° 2 de dicho artículo —Profesionales B—, por el siguiente:

1 Enfermera VI Categoría;

1 Enfermera	VII Categoría;
1 Enfermera	1º Grado;
1 Enfermera	3º Grado;
3 Enfermeras	4º Grado;

6

2) Reemplázase el Escalafón Médico establecido en el N° 3, del artículo 2º, —Profesionales C (Jornada Incompleta)—, por el siguiente:

4 Médicos	VI Categoría;
4 Médicos	VII Categoría;
4 Médicos	1º Grado;
4 Médicos	2º Grado;
4 Médicos	3º Grado;
50 Médicos	4º Grado.

70

3) Agrégase en el punto 5 “Personal Técnico” del artículo 2º lo siguiente:

Escalón Cartógrafos

2 Cartógrafos	V Categoría;
3 Cartógrafos	VI Categoría;
4 Cartógrafos	VII Categoría;
4 Cartógrafos	2º Grado;
5 Cartógrafos	4º Grado;
5 Cartógrafos	6º Grado;
6 Cartógrafos	8º Grado.

29

4) Suprímese en el punto 6 “Personal Administrativo” del artículo 2º lo siguiente:

Escalón Cartógrafos

2 Cartógrafos	V Categoría;
3 Cartógrafos	VI Categoría;
4 Cartógrafos	VII Categoría;
4 Cartógrafos	2º Grado;
5 Cartógrafos	4º Grado;
5 Cartógrafos	6º Grado;
6 Cartógrafos	8º Grado.

5) Reemplázase el Escalafón Médicos Hospital Militar, establecido en el N° 7, del artículo 2º, -a) Profesionales (Jornada Completa), por el siguiente:

12 Médicos	V Categoría;
1 Médico Residente Sanatorio Militar "Franklin Délano Roosevelt"	V Categoría;

13

6) Reemplázase en el Escalafón b) Técnicos, establecido en el N° 7, del artículo 2º, el encasillamiento de los siguientes funcionarios por el que se indica:

1 Dibujante Técnico E.M.E.	VI Categoría;
1 Bibliotecario E.M.E.	VI Categoría;

2

7) Suprímese en el Escalafón Administrativos, establecido en el N° 7, del artículo 2º, los siguientes cargos:

4 Auxiliares Radioterapia	10º Grado;
2 Dietistas	4º Grado.

6

8) Agrégase en el Escalafón Administrativo, establecido en el N° 7, del artículo 2º, los siguientes cargos:

2 Auxiliares Radioterapia	10º Grado;
1 Auxiliar Electroencefalografía	4º Grado;
1 Dietista	2º Grado;
1 Dietista	3º Grado;

5

9) Intercálase en el Escalafón Administrativo, establecido en el N° 7, del artículo 2º donde corresponda de acuerdo con los grados, los siguientes cargos:

1 Revisor de Armamento	6º Grado;
1 Ayudante de Sección	8º Grado;
1 Ayudante de Taller	8º Grado;
1 Dactilógrafo y Registrador	9º Grado;
1 Guardaalmacén	9º Grado;
1 Mayordomo	9º Grado;
1 Empleada Sala Cuna	10º Grado;

7

10) Suprímese el punto 9 del artículo 2º, que dice:

Planta Suplementaria

2 Revisores de Armamento (Arsenales de Guerra)	6º Grado;
2 Ayudante de Sección de 4ª Clase (1) Ayudante de Taller de 3ª Clase (1)	8º Grado;
6 Guardaalmacén de 3ª Clase (1); Dactilógrafos de 3ª Clase (4); Mayordomo (1)	9º Grado;
1 Empleada Sala Cuna (Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército)	10º Grado.

Artículo 2º.—Reemplázase el Escalafón de Inspectores de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante establecido en el artículo 1º, párrafo 2º “Armada”, letra B., del DFL. Nº 98, de 1960, por el siguiente:

Equivalencia:

6 Inspectores de I Clase	Capitán de Fragata.
6 Inspectores de II Clase	Capitán de Corbeta.

Artículo 3º—Introdúcense en el DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2º, letra C que contiene la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Armada:

1) Reemplázase el “Escalafón Administrativo de la Armada” establecido en el Nº 6 de dicho artículo —Personal Administrativo— por el siguiente:

5 Empleados Administrativos	V Categoría;
15 Empleados Administrativos	VI Categoría;
28 Empleados Administrativos	2º Grado;
38 Empleados Administrativos	4º Grado;
47 Empleados Administrativos	6º Grado;
30 Empleados Administrativos	8º Grado;

163

2) Reemplázase el “Escalafón de Dibujantes” establecido en el mismo número por el siguiente:

1 Dibujante	VI Categoría;
2 Dibujantes	VII Categoría;
3 Dibujantes	2º Grado;
4 Dibujantes	4º Grado;
6 Dibujantes	6º Grado;
5 Dibujantes	8º Grado.

21

3) Agrégase al final un número ocho con el epígrafe “Escalafones en Extinción”, y créanse dentro de él los siguientes escalafones:

ESCALAFON DEL SERVICIO DE FAROS

3 Empleados de Faros	VI Categoría;
--------------------------------	---------------

6 Empleados de Faros	2º Grado;
3 Empleados de Faros	4º Grado.

12

ESCALAFON DE SERVICIOS ESPECIALES

2 Empleados de Servicios Especiales	V Categoría;
2 Empleados de Servicios Especiales	VI Categoría;
3 Empleados de Servicios Especiales	2º Grado;
5 Empleados de Servicios Especiales	4º Grado;
11 Empleados de Servicios Especiales	8º Grado.

23

ESCALAFON DE GRABADORES

1 Grabador	VI Categoría;
1 Grabador	2º Grado;
3 Grabadores	4º Grado.

5

4) Créanse en el número 7 —Personal que no forma Escalafón (Administrativos)— inmediatamente después de “1 Sub-Contralor IV Categoría”, los siguientes cargos:

4 Inspectores de la Contraloría de la Armada ... V Categoría.

Artículo 4º—Las vacantes que se produzcan en los Escalafones en extinción establecidos en el artículo precedente, una vez cursados los ascensos que correspondan a su respectivo personal, no se llenarán y pasarán a incrementar los Escalafones de Empleados Civiles de la Armada que a continuación se indican en las formas y oportunidades que se señalan:

a) Una vez producidas las dos primeras vacantes en el 4º grado del Escalafón del Servicio de Faros, se creará en su reemplazo un cargo de Ingeniero de Faros, IV Categoría, dentro del “Personal que no forma Escalafón” (Técnicos) establecido en el Nº 7, del artículo 2º, letra C “Armada” del DFL. Nº 98, de 24 de febrero de 1960; y la tercera vacante, incrementará un cargo de igual grado dentro del “Escalafón de Dentistas”;

b) La primera vacante que se produzca en el 2º Grado del mencionado Escalafón incrementará un cargo de 3º Grado del Escalafón de Matronas; las cinco restantes vacantes que se produzcan en el 2º grado del Escalafón del Servicio de Faros pasarán a incrementar en igual número de cargos el 2º Grado del Escalafón Administrativo de la Armada;

c) Las tres vacantes que se vayan produciendo en la VI Categoría del Escalafón del Servicio de Faros, pasarán a incrementar la VI Categoría del Escalafón Administrativo de la Armada;

d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º Grado del Escalafón de Servicios Especiales aumentarán igual número de cargos del mismo grado en el Escalafón de Dibujantes; y las diecinueve vacantes restantes de ese Escalafón incrementarán idéntico número de cargos en el 8º Grado del Escalafón Administrativo; y

e) Las vacantes que se produzcan en el Escalafón de Grabadores pasarán a incrementar el Escalafón de Traductores de la siguiente manera: producidas las vacantes de tres Grabadores de 4º Grado y un Grabador de 2º Grado, se aumentarán tres cargos de Traductores de 1º Grado. Este traspaso sólo se hará efectivo cuando queden vacantes los cuatro cargos indicados. Producida la vacante de un Grabador de VI Categoría, se incrementará el Escalafón de Traductores con un Traductor de VII Categoría

Artículo 5º—Los ascensos del personal del Escalafón del Servicio de Faros seguirán rigiéndose por la ley Nº 7.590, de 8 de octubre de 1943.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para dictar un Decreto Supremo que complemente los decretos supremos Nºs. 3.831, de 6 de octubre de 1960 y 3.877, de 15 de octubre de 1960, que encasillaron a los empleados civiles de la Armada, debiendo ceñirse a las siguientes normas:

a) Se excluirán del “Escalafón Administrativo” los empleados que formaban parte del “Escalafón del Servicio de Faros” que contempla el artículo 34 de la ley Nº 11.824, de 1955; los empleados del Servicio de Imprenta, de Concesiones Marítimas, de Servicios Generales, Técnicos de Hospitales Navales y los Empleados Civiles Asimilados del DFL. Nº 392, de 1953; dos Grabadores que pertenecían al Servicio de Navegación e Hidrografía del mismo Decreto con Fuerza de Ley; y los provenientes de la Planta Suplementaria de la ley Nº 9.289, de 1949;

b) Se excluirán del “Servicio de Dibujantes” tres Grabadores que provenían del mismo Servicio de Navegación e Hidrografía;

c) Todos los funcionarios que se excluyen de los Escalafones a que se refieren las letras anteriores, pasarán a integrar los Escalafones en extinción creados en el Nº 3 del artículo 3º de la presente ley, y

d) El Cargo de Cartógrafo de los Servicios Generales de la Armada creado por el DFL. Nº 392, de 1953, pasará al Escalafón de Hidrografía del DFL. Nº 98, de 1960, con VII Categoría. Los cargos correspondientes a las Categorías anteriores de dicho Escalafón quedarán vacantes hasta que se provean mediante los respectivos ascensos; pero se entenderán transitoriamente aumentadas las plazas en el último grado y en el mismo número en que no se hayan llenado las Categorías VII y V.

Artículo 7º—El personal que en virtud del nuevo encasillamiento que dispone esta ley, recupere el grado jerárquico que investía antes de la vigencia del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, se considerará que no ha ascendido, pero tendrá derecho a que se le compute en este nuevo grado, para todos los efectos legales, todo el tiempo que permaneció encasillado en un grado inferior en virtud del citado texto legal.

No obstante, no se aplicará esta norma a aquel personal que conforme a las disposiciones de esta ley quede encasillado en una Categoría o Grado superior al que investía con anterioridad al 3 de marzo de 1960,

en cuyo caso le será aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo 2º transitorio del DFL. Nº 98, de 1960.

Artículo 8º.—Los cargos de Inspectores de la Contraloría de la Armada creados por esta ley, serán llenados con personal idóneo que reúna los requisitos del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Armada.

Artículo 9º.—El cargo de Estadístico del “Personal que no forma Escalafón” (Administrativo), consultado en el artículo 2º, letra C Nº 7, del DFL. Nº 98, de 1960 —III Categoría— se suprimirá una vez que quede vacante por retiro del actual titular.

Artículo 10.—Deróganse los artículos 1º y 2º del DFL. Nº 340, de 25 de julio de 1953.

El personal de Profesionales Auxiliares de Empleados Civiles de la Armada, seguirá rigiéndose para los efectos de su ingreso y requisitos de ascenso por los artículos 3º, 4º y 5º del citado DFL. Nº 340, de 1953.

Artículo 11.—Derógase la letra b) del artículo 4º bis transitorio del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960.

Artículo 12.—Condónanse a los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas que perdieron su condición de Profesores Civiles en virtud del decreto supremo Nº 249, de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, las sumas que percibieron en exceso por concepto de trienios, rebaja de las equivalencias de las asignaturas y de los horarios de clases, por aplicación de las normas del citado decreto, entre el 14 de febrero de 1958 y el 6 de enero de 1960.

Artículo 13.—Decláranse acogidos, sin más trámites, a los beneficios del artículo 36 de la ley Nº 11.595, de 1º de septiembre de 1954, al personal de la Fuerza Aérea y a los Empleados Civiles de la Armada del Servicio Administrativo que fueron incluidos en la cuota anual de eliminación de 1956, en virtud del Decreto Supremo Nº 60, de 14 de enero de 1957, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Este beneficio no dará derecho a modificar el monto de la indemnización de desahucio que les correspondió percibir de acuerdo a la ley Nº 8.895, de 1947.

Artículo 14.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 9º de la ley Nº 10.223, agregado por el artículo único del DFL. Nº 245, de 2 de abril de 1960, la frase “Hasta doce horas semanales de trabajo profesional” por “hasta 24 horas semanales de trabajo profesional”.

Artículo 15.—Lo dispuesto en el DFL. Nº 245, modificado en la forma contemplada en el artículo anterior, se aplicará a contar del 1º de enero de 1960.

Artículo 16.—Suprímense en el artículo 2º del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, los siguientes empleos: Subsecretaría de Marina. 1 Asesor Jurídico IV Categoría Armada.

Personal que no forma Escalafón (Administrativo).

1 Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, V Categoría.

Artículo 17.—Agréganse en el artículo 1º del DFL. Nº 98, de 1960, párrafo II “Armada”, acápite “Oficiales de Justicia”, los siguientes cargos que se crean:

1 Capitán de Fragata Auditor	V Categoría.
1 Capitán de Corbeta Auditor	VI Categoría.

Artículo 18.—Encasillase en V. Categoría al Técnico de Faros del “Personal que no forma Escalafón” contemplado en el N° 7, del artículo 2º, letra C “Armada” del DFL. N° 98, de 24 de febrero de 1960.

Artículo 19.—Los decretos o resoluciones que ordenen el pago de sueldos, sobresueldos, asignaciones, viáticos u otros beneficios que se contemplen para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en sus diferentes leyes, no necesitarán de la refrendación del Ministerio de Hacienda, salvo que en forma expresa en virtud de otras leyes se exija este requisito para la tramitación de ellos.

En los casos en que los créditos pendientes al 31 de diciembre de cada año correspondan a deudas por los conceptos indicados en el inciso anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 de la ley N° 10.336.

Artículo 20.—El gasto de la presente ley se financiará con el excedente del ítem 11-02-03 “Sobresueldos” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículo 21.—Créase el siguiente Escalafón en la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 98, de 3 de febrero de 1960, agregándose en el párrafo D, del artículo 2º, Fuerza Aérea, N° 3 Profesionales “C”, lo siguiente:

ESCALAFON DE ABOGADOS.

1 Abogado	Categoría VI.
1 Abogado	Categoría VII.
3 Abogados	Grado 1º.
2 Abogados	Grado 2º.

Estas plazas serán llenadas con los Abogados que, a la fecha de la presente ley, prestan sus servicios en la Dirección de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile y en la Fiscalía de Aviación de la II Zona Aérea, en calidad de Personal del Cuadro Permanente, de acuerdo a su antigüedad y siéndole válido para todos los efectos legales el tiempo que hayan servido en la Fuerza Aérea en tal calidad.

El gasto que este artículo represente se financiará con el excedente del ítem 11-03-03 “Sobresueldos” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.

Artículo 22.—A los ex Oficiales de la Armada, que se reincorporen a las Fuerzas Armadas, se les considerará también, los tiempos servidos como Oficial para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley N° 11.824, de 5 de abril de 1955, modificada por la ley N° 14.614, de 1º de septiembre de 1961.

Artículo 23.—La presente ley comenzará a regir desde el 1º de agosto de 1961.

Artículos transitorios

Artículo 1º—No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del DFL. N° 129, de 5 de abril de 1960, la Armada podrá proponer, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, el nombramiento en el último grado del Escalafón Administrativo de Empleados Civiles, de personal que a la vigencia de la presente ley pertenezca a otros Escalafones de la Institución, incluso el de Gente de Mar, sin la exigencia de la Licencia Secundaria, el que deberá contar para este efecto con un mínimo de cinco años de servicios en la Armada y reunir las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo.

Artículo 2º—El cargo de Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante quedará suprimido una vez que se acoja a retiro el actual titular y, por tanto, la vacante de Capitán de Corbeta Auditor —VI Categoría— que se crea en el artículo 17 de la presente ley, sólo podrá proveerse cuando ocurra esta circunstancia.

Artículo 3º—Si a la fecha de promulgación de la presente ley ningún Oficial de Justicia de la Armada pudiera ocupar el cargo de Capitán de Fragata Auditor que se crea en el artículo 17, por falta de requisitos para ascender a ese grado, se aumentará transitoriamente, por una sola vez, en el escalafón respectivo, una plaza de Capitán de Corbeta Auditor para efectuar el nombramiento correspondiente”.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y sus Protocolos de enmienda.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de acuerdo del rubro, en los mismos términos en que viene formulado de la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Quinteros, Torres, Alessandri (don Fernando), Rodríguez y Sepúlveda.

Por acuerdo unánime de la Sala, se resuelve dejar pendiente este asunto para el primer lugar de la tabla de la próxima sesión ordinaria.

Informe de la Comisión de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

La Comisión propone aprobar el proyecto de ley del rubro en la misma forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Durán y Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto aceptado es el siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo único.—Traspásase la suma de E^o 61.000 del Item 07-05-28-6 del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Secretaría y Administración General de Transportes, al Item 07-01-23-g-2), del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. N^o 4, de 1959, texto definitivo de la Ley General de Servicios Eléctricos

La Comisión propone aprobar este proyecto, con las enmiendas que se señalan a continuación:

Artículo 1^o

Redactar la letra b), en los siguientes términos:

“b) Intercálase en la letra f) del artículo 28, después de las palabras “El monto”, las siguientes, entre comas (,): “en una suma no inferior a cincuenta escudos (E^o 50)”.

Redactar la letra d), como sigue:

“d) Agrégase al inciso primero del artículo 46, suprimiendo el punto final, lo siguiente: “y su monto se fijará en una suma no inferior a un cuarto por mil ni superior al uno por mil del presupuesto de tales obras, en la forma que establezca el Reglamento”.

Redactar la letra f), de la siguiente manera:

“f) Sustitúyese el inciso final del artículo 61 por el siguiente:

“La solicitud deberá acompañarse de un plano general del cruce, de los planos en detalle de sus estructuras y de una boleta que acredite haberse depositado en arcas fiscales la suma de dos escudos (E^o 2)”.

Redactar la letra g), en los siguientes términos:

“g) Reemplázase en el artículo 72, la expresión “no inferior a” por la preposición “de”.

Rechazar la letra j).

Las letras k) y l) pasan a ser letras j) y k), respectivamente, sin modificaciones.

Intercalar, en el encabezamiento de la letra m), que pasa a ser l), después de “del artículo 156,” lo siguiente: “modificado por el DFL. 243, de 1960,”.

Suprimir en el encabezamiento de la letra n) que pasa a ser m), las palabras “final del”.

La letra ñ), pasa a ser letra n), sin modificaciones.

Suprimir las letras o) y p).

Artículo 2º

Sustituir la expresión “por”, que figura en el inciso segundo después de las palabras “se hará”, por la preposición “con”.

Artículo 8º

Rechazarlo.

Artículo 9º

Pasa a ser transitorio, con las modificaciones que se indicarán más adelante

Artículo 10.

Pasa a ser artículo 8º, sin modificaciones.

Artículo 11.

Rechazarlo.

Artículo 12.

Rechazarlo.

Artículos 13. y 14.

Rechazarlos.

Artículo 15.

Pasa a ser artículo 9º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9º—El gasto que demande esta ley se imputará a los mayores ingresos provenientes de su aplicación”.

Artículo transitorio.

Consultar, como artículo transitorio, el artículo 9º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, agregando el siguiente inciso, nuevo:

“Autorízase, asimismo, a la Dirección, para que con cargo a los ingresos provenientes de esta ley pague las instalaciones de la Empresa Eléctrica de Vicuña, y la tome bajo su administración”.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Zepeda, Contreras Labarca, Letelier, Ibáñez y Curti.

Por haber llegado la hora fijada al efecto, por acuerdo unánime de la Sala, queda pendiente la discusión general del proyecto, y ésta se constituye en sesión secreta para considerar un Mensaje del Ejecutivo sobre ascenso en el Ejército.

De esta parte de la sesión se deja testimonio en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, ésta se suspende.

Continúa la sesión y se inician los

INCIDENTES

Por acuerdo unánime de los Comités, se resuelve dejar sin efecto la sesión ordinaria que el Senado debía celebrar el día martes próximo 26 del actual.

Sobre el particular, usan de la palabra los señores Aguirre Doolan y Allende.

Asimismo, se da cuenta de que la unanimidad de los Comités acordaron eximir del trámite de Comisión las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica la ley N° 12.045, que creó el Colegio de Periodistas.

Se da cuenta de que el señor Ahumada solicita se dirija oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Obras Públicas, de Hacienda y de Educación Pública, relacionado con la construcción de un local para la Escuela Técnica Femenina de Rancagua.

Los señores Jaramillo, Bulnes y Corbalán (don Salomón), piden se agreguen sus nombres a este oficio.

El señor Presidente expresa que se remitirá este oficio, en nombre de los señalados señores Senadores.

En seguida, el señor Presidente manifiesta que existen numerosas peticiones de oficios hechas por diversos señores Senadores, por lo que la lectura de las mismas ocuparía gran parte del tiempo de los Incidentes. Por esta razón, solicita se autorice a la Mesa a fin de que pueda darles curso por intermedio de la Secretaría a los Ministerios que en cada caso se solicita.

Unánimemente, así se acuerda.

El señor Allende se refiere al rechazo de su indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Corbalán (don Salomón), al término de la Cuenta de esta sesión, y la formula nuevamente.

Por este motivo, usan de la palabra los señores Bulnes y Aguirre Doolan, quien expresa que hará gestiones ante el Comité de su Partido, con el objeto de retirar la oposición que había hecho presente anteriormente.

Luego, el mismo señor Allende, comenta la huelga declarada recientemente por el personal médico del Servicio Nacional de Salud, y solicita que sobre esta materia, se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá el oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Corbalán (don Salomón) analiza, en seguida, la posición adoptada por las empresas de la Gran Minería del Cobre, en orden a efectuar despidos colectivos de obreros, de las diferentes faenas, aduciendo razones de salud de su personal.

Pide, se remita oficio, en su nombre, al señor Presidente de la República, solicitándole la inclusión en la convocatoria del actual período extraordinario de sesiones, del proyecto de ley sobre Enfermedades Profesionales.

Asimismo, solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, transcribiéndole sus observaciones.

El señor Presidente anuncia que se dirigirán estos oficios, en nombre del expresado señor Senador.

A continuación el señor Corbalán (don Salomón), destaca el incumplimiento de las leyes sociales para con los obreros campesinos que trabajan en los fundos de la provincia de Colchagua, y pide se remita oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que verifique esta denuncia y adopte las medidas que estime convenientes para solucionar este problema.

El señor Presidente expresa que se remitirá este oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación del señor Rodríguez, se acuerda publicar "in extenso" un memorándum enviado, en nombre de la Junta de Adelanto de Punta Arenas, relacionado con peticiones económicas de la provincia.

En seguida, usa de la palabra el señor Corvalán, (don Luis), quien se refiere; en primer lugar, al no pago de salarios y demás asignaciones a los obreros que trabajan en la construcción de la población Pedro Lagos, de Chillán.

Luego, el mismo señor Senador comenta el incumplimiento de las leyes sociales para con los obreros agrícolas que laboran en diversos fundos de las provincias que él representa en el Senado, y expresa que esta situación se está produciendo a lo largo del País.

Pide que sobre estas materias se envíen oficios, en su nombre, a los Ministerios respectivos.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre del señor Senador.

El mismo señor Corvalán (don Luis) protesta por una sentencia de la Corte Suprema que confirma otra, de primera instancia de la Corte

de Apelaciones, relacionada con la prescripción de la acción para el cobro de imposiciones.

Por último, el señor Tomic da a conocer una carta que le dirigiera el señor Ignacio Alamos Cerdá, agricultor de la provincia de Aconcagua, referente a los problemas que se presentan para internar maquinarias agrícolas.

Solicita se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre este asunto.

El señor Presidente expresa que se enviará este oficio, en nombre del señor Tomic.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTO

1

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE AMNISTIA A DON JAIME LAVIN AVILA.

Honorable Senado:

Jaime Lavín Avila, comerciante, domiciliado en Itata 358, Chillán y de paso en ésta, el Honorable Senado de la República con todo respeto digo:

He sido condenado a 541 días de relegación por cuasi delito de homicidio y lesiones, producido al accidentarse un camión, en la persona de José Pino, pioneta y José de la Cruz Fernández, respectivamente, por sentencia de la Iltrma. Corte Suprema de fecha 20 de diciembre en curso.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 42, N° 5 de la Constitución Política del Estado y art. 9°, N° 2 del mismo cuerpo legal, a la irreprochable conducta anterior, acreditada en el proceso, a la falta de dolo en el acaecimiento de los hechos que motivaron el proceso, a que en todo momento se trató de reparar con celo el mal involuntariamente causado, lo que se encuentra acreditado fehacientemente en los autos y por fin a que en este momento el suscrito se encuentra desarrollando una vida de comerciante sin tacha con el objeto de subvenir a la mantención de sus padres, ancianos y de escasos recursos; por todas estas razones, es que impetro el derecho que me conceden los artículos ya citados de la carta fundamental con el objeto de que esa Honorable Corporación en uso de las facultades de que está investida me conceda el beneficio de la amnistía.

Es gracia. (Fdo.): Jaime Lavín Avila.

Santiago, 21 de diciembre de 1961.

(Fdo.): Humberto Aguirre Doolan.